

(17 ocurrencias)

PROCESO SEGUIDO A MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO, ASUNCIÓN ELIÉCER GAITÁN RÍOS, GONZALO MANUEL GONZÁLEZ RIVERA, FRANCISCO ÁVILA MARQUÍNEZ, ARÍSTIDES ENRIQUE CÓRDOBA ACOSTA, SERGIO GONZÁLEZ BARRIOS, LENÍN AXEL MIRANDA GONZÁLEZ, EVIDELIO QUIEL PERALTA POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE JUAN JOSÉ ARZA AGUILERA, JORGE BONILLA ARBOLEDA, FRANCISCO CONCEPCIÓN ESPINOZA, DEOCLIDES JULIO, FELICIANO MUÑOZ VEGA, ERICK ALBERTO MURILLO ECHEVERS. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, TRES (3) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO PENAL.

VISTOS:

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, mediante auto de 3

de agosto de 1992, formuló cargos contra Manuel Antonio Noriega Moreno, Asunción Eliécer Gaitán Ríos, Gonzalo Manuel González Rivera, Francisco Avila Marquínez, Aristides Enrique Córdoba Acosta, Sergio González Barrios, Lenín Axel Miranda González y Evidelio Quiel Peralta, como presuntos infractores del Capítulo I, Título I y Capítulo III, Título II, ambos del Libro Segundo del Código Penal (T.X. fs.3923-3989). De entre las entidades delictivas antes indicadas de manera genérica el enjuiciamiento concierne concretamente los tipos penales correspondientes a los delitos de homicidio y contra la libertad individual, ejecutados sobre las personas de Juan José Arza Aguilera, León Tejada González, Edgardo Estanislao Sandoval Alba, Jorge Bonilla Arboleda, Ismael Vicente Ortega Caballero, Francisco Concepción Espinoza, Feliciano Muñoz Vega, Deoclides Julio y Erick Alberto Murillo Echevers.

En la mencionada resolución también fueron formulados cargos contra Manuel Antonio Noriega Moreno, Asunción Eliécer Gaitán Ríos y Gonzalo Manuel González Rivera, como presuntos infractores del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por delito de asociación ilícita para delinquir, cometido en perjuicio de la seguridad colectiva.

La resolución meritada reviste carácter mixto, toda vez que en ella se favoreció con sobreseimiento provisional a Edgar Maldonado Atencio, Federico Alfonso Ramos Jacobs, Federico Richa Humbert, Bernardo Elías Pino Melgar, Carlos Harmodio Puertas Garrido, Ricardo Antonio Castillo Pinto, Antonio Algandona Guevara, Jorge Humberto Correa Muñoz, Reynaldo Cedeño Aguilar, Abelardo Ernesto Bal Castillo, Salvador Del Carmen Córdoba Miranda y Alcibíades Alberto Rodríguez.

En la misma resolución se ordena la compulsión de las copias pertinentes para que sean investigados cargos que por el delito de tortura fueran formulados contra Alcibíades Alberto Rodríguez, Evidelio Quiel Peralta, Aristides Córdoba y Lenín Axel Miranda González. De igual manera se ordenó la compulsión de copias para que Carlos Arosemena King sea investigado por la posible comisión de delito Contra la Administración de Justicia.

La medida encausatoria fue notificada al imputado Manuel Antonio Noriega mediante exhorto diplomático, el que fuera diligenciado por la autoridad judicial competente del Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, acto en el que Noriega anunció recurso de apelación y designó al licenciado Ramiro Fonseca como su abogado (T. XI fs.4322-4323). En cuanto a Asunción Gaitán, Gonzalo González y Evidelio Quiel, fueron emplazados por edicto emplazatorio y posteriormente declarados en rebeldía (T. XI, fs.4233-4234).

Las otras partes procesales fueron notificadas personalmente en los estrados del tribunal de instancia. Con ocasión de ese acto también anunciaron recurso de apelación los imputados Francisco Avila Marquínez; Lenín Axel Miranda y su defensora, la licenciada Ana Belfon; Sergio González Barrios y su defensor, el licenciado Rafael Collins; la licenciada Mirella Rodríguez, quien fungía como defensora de oficio del imputado Noriega antes de su sustitución por el licenciado Fonseca; Aristides Enrique Córdoba Acosta y su defensor, el licenciado Jerry Wilson, así como el licenciado Justo José Castilla Bravo, defensor de Evidelio Quiel. Del mismo derecho de impugnación mediante el recurso de apelación también hizo uso la firma forense Arosemena y Arosemena, representante de la acusación particular (T. X. fs.3989 vta. 3992).

El licenciado José Ramiro Fonseca, quien representa a Noriega, desistió de la apelación anunciada por su defendido y su anterior defensora de oficio, desistimiento que le fue admitido mediante providencia de 22 de junio de 1993 (T. XI F.4383). En la misma

resolución judicial fueron declaradas desiertas, por falta de sustentación, las apelaciones del licenciado Justo Castilla Bravo, defensor de Evidelio Quiel Peralta y la de la firma forense Arosemena y Arosemena, representantes judiciales de la acusación particular (T. XI. Fs.4383-4384).

En el libelo de sustentación de la apelación interpuesta por el imputado Sergio González Barrios, debidamente censurado por las autoridades penitenciarias, se alega que, en relación con los hechos ocurridos el 3 de octubre de 1989 su labor se limitó a verificar el estado de la tropa bajo su mando, verificar la situación real de los heridos, visitándolos en los diferentes hospitales y, posteriormente, a supervisar el dispositivo de seguridad en las inmediaciones del Cuartel Central, sin tener contacto alguno con los detenidos que habían efectuado el golpe. Niega a la vez que, en compañía de otros compañeros de servicio, en horas de la tarde recogiera a cinco oficiales golpistas en la Cárcel Modelo, como lo afirma el mayor José Pájaro, quien "pone de testigo al Capitán José Sánchez, en su declaración el Capitán Sánchez manifiesta 'que lo llevaron a la cárcel modelo en horas de la noche de ese mismo día', declaración que derrumba la versión falsa y temeraria de Pájaro Jaramillo" (T. XI, fs.4332-4336).

Por su parte el licenciado Rafael Collins, apoderado judicial de Sergio González Barrios, manifiesta que las personas que declaran haber tenido algún grado de participación en los hechos del 3 de octubre no se refieren a su patrocinado, sino que hablan de un capitán González "lo que a criterio nuestro influye en el error de los Magistrados de primera instancia, al vincular a mi representado, que al momento de producirse su arresto o sea después de la invasión, tenía el cargo de capitán; mientras que para la fecha de estas muertes tenía el rango de teniente" (T.XI. fs.4337-4338). Indica que según declaración de Edwin Aguilar Fonseca, su cliente se limitó, en horas de la tarde del 3 de octubre, a prestarle apoyo a sus compañeros heridos para que recibieran atención médica.

A juicio del abogado Collins, a su defendido se le ha querido involucrar con las personas que retiraron a los detenidos de la Cárcel Modelo y los trasladaron al hangar de Albrook, lugar éste donde, según Lenín Axel Miranda, "estas personas murieron en el Hangar de Albrook, en horas de la tarde y de la noche cuando se dio una contraorden por parte de los capitanes GONZÁLEZ y GAITÁN siguiendo instrucciones del General NORIEGA, para que los regresaran puesto que iban en un helicóptero camino a la Base Militar de Río Abajo (sic), a manos de GONZALO GONZÁLEZ, ASUNCIÓN GAITÁN y FRANCISCO AVILA, sin mencionar por ninguna parte a mi representado" (f.4338). Afirma Collins que Miranda en ningún momento menciona a su representado, sino que señala a Gonzalo González, Asunción Gaitán, Aristides Córdoba y a Francisco Avila como las personas que dispararon contra los detenidos. Además, que Francisco Avila Marquínez admite que él, en compañía de Aristides Córdoba y Lenín Miranda González, fueron "las únicas personas que los llevaron al Hangar de Albrook y las personas en los helicópteros rumbo a la Base de Río Hato (véase fs.176 a 186 del expediente)" (T. XI f.4339). Que de igual manera los testigos Julián Colpes, Basilio Leal Alarcón, Juan Alexis Vega Figueroa, Andrés Alonso Quiroz Caballero (durante la diligencia de reconstrucción de los hechos) y Maximiliano Miranda niegan haber visto a su representado en el hangar de Albrook. El licenciado Collins sostiene que a su defendido no se le puede considerar cómplice o encubridor de estas muertes, porque "no podían, ni siquiera comentar sobre estos hechos", por todo lo cual solicita se decrete sobreseimiento definitivo a su favor.

El licenciado Gabriel Elías Fernández, al sustentar la apelación anunciada por su representado Francisco Avila Marquínez, señala que Lenín Miranda González admite haber entregado a Francisco Avila, por orden superior, una lista de personas detenidas

en la Cárcel Modelo para que las trasladara en helicóptero a Río Hato pero que, antes de llegar al destino, se le comunicó por radio a Avila que regresara con esas personas al cuartel, por orden de Asunción Gaitán, orden que debió cumplir porque de lo contrario "podía interpretarse por las fuerzas leales a NORIEGA, como traidor y correr la misma suerte de los hoy occisos, por lo que al obedecer las ordenes, actuaba en un estado de necesidad" (T. XI. f.4344). Considera el licenciado Fernández que, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la ley 20 de 29 de septiembre de 1983, "debemos colegir que FRANCISCO AVILA estaba en un estado de subordinación jerárquica (sic) y de obediencia debida, por lo que mal su actuar resultaría un delito imputable a él, ya que no actuar como actuó, o estaría botado de la institución o muerto como sus compañeros de armas" (T. XI. f.4345). Con apoyo en tales argumentos solicita que se revoque el auto de llamamiento a juicio y que, en su lugar, se sobresea provisionalmente a su defendido (T. XI, fs.4342-4347).

La licenciada Ana I. Belfon, representante de Lenín Axel Miranda, en extenso escrito -32 páginas- de sustentación de la alzada, argumenta que su patrocinado debe ser favorecido con sobreseimiento definitivo de conformidad con el artículo 2210, ordinal 3º, del Código Judicial. Basa su pretensión en el hecho de que su actuación está amparada, como causa de justificación o eximente de responsabilidad, por el artículo 46 de la ley 20 de 1983; que tampoco se le puede aplicar la teoría de la participación criminal porque se encuentra comprendido en la causal de justificación conocida como obediencia debida, reconocida por nuestro Derecho Penal. Plantea que su defendido manifestó -foja 917- que Asunción Gaitán le ordenó llevar los cadáveres de los 5 oficiales ejecutados al Cuartel Central, que esa orden fue directa y personal, por lo que Miranda no actuó de propia iniciativa, versión de la que da fe Maximiliano González Bado a folio 1213.

Indica la licenciada Belfon que su patrocinado se limitó a cumplir órdenes que en nada coadyuvaban a la realización del hecho principal, por cuanto aceptó que recibió una lista y trasladó los cadáveres a la Morgue, siendo que "La mencionada lista no la confeccionó él, con certeza no conocía el destino de las personas cuyos nombres aparecían en el papel que le fue entregado con la orden de entregar, a su vez a ASUNCIÓN GAYTÁN" (f.4367). Que Andrés Alonso Caballero (f.554), Maximiliano González Bado (f.1213) y Evidelio Quiel (diligencias de ampliación y careo) excluyen a su mandante de la autoría de esas muertes (f.4367). Como otra prueba de que su defendido no es autor ni cómplice alude a la deposición del cabo Jorge Alcibiades Aguilar Barrios, quien tiene afirmado que el día de autos escuchó cuando Gaitán ordenó a Miranda que se quedara en la puerta, donde efectivamente se quedó, además de que Miranda fue a la única persona que vio sin armas.

Según la licenciada Belfon la conducta de su defendido sólo puede ser incriminada a título del delito de encubrimiento, encuadrada en el artículo 363 del Código Penal. Que "CELSO ORIEL PINZÓN ESPINOSA, ANDRÉS ALONSO QUIROZ CABALLERO, MAXIMILIANO GONZÁLEZ BADO, ARQUIMEDES CASTILLO, SANTOS MORALES SANTAMARÍA, JORGE ALCIBIADES AGUILAR BARRIOS, señalan que MIRANDA no disparó en ningún momento, sin embargo son contestes en atribuirle conductas perpetrados con POSTERIORIDAD al hecho principal, a saber: vigilar, dar órdenes para que se dispusiera de los cadáveres y eliminar los vestigios de delitos en el área" (T. XI, f.4368).

En cuanto a los cargos formulados contra Miranda por la muerte de Alberto Murillo Echevers, su defensora técnica alega que fue "el Mayor Olechea, quien pidió el transporte al Centro de Instrucción Militar de Cimarrón y ROQUE VERNON se lo facilita y es otro el conductor como los oficiales que conducen a Murillo" (f.4369). Para demostrar

que Miranda no tuvo ingerencia en el traslado y muerte de Murillo, remite a las declaraciones del Capitán Federico Ramos (f.270), Rogelio Monterrey Pino (f.278), Mayor Reynaldo Cedeño, Mayor Jorge Correa (f.329), Teniente José Trinidad Bermúdez (f.448), a la ampliación de la declaración indagatoria rendida por Eusebio Quiel Peralta -de 27 de julio de 1990-, George Balma (f.500), Guillermo Antonio Navarro (f.63), José Luis Sánchez (f.166), Alcibiades Alberto Rodríguez (f.191), Víctor Zúñiga Pérez (f.229), Celso Oriel Pinzón Espinoza, Andrés Alonso Quiroz Caballero, Jorge Alcibiades Aguilar Barrios y del propio Lenín Miranda González, de todo lo cual infiere que "no es posible DEDUCIR la participación de MIRANDA GONZÁLEZ en este óbito ... mientras que en su contexto Roque Vernon ubica a Miranda el día 5 de octubre y no en horas de la madrugada del 4, que fue cuando ocurrió el deceso de Murillo" (T. XI, f.4376).

Sostiene la licenciada Belfon que "los alzados se AMOTINARON, tomando para los efectos el mando de tropas, cuarteles, puestos militares, etc., lo cual constituye a la luz del artículo 365 del Código Penal un delito ... Concretaron además, una FALTA GRAVE, a tenor del Reglamento Disciplinario y la Ley 20 ... De tal suerte que la detención de los alzados por muy aprobiosa (sic) que parezca, adquiriría validez por la existencia en el tiempo y espacio del Reglamento y la Ley antes reseñada" (f.4377), siendo esta otra razón por la que también solicita se elimine el cargo formulado a su patrocinado de violación del Capítulo III, Título II del Libro II del Código Penal.

En relación con la compulsa de copias para que se conozca de la tortura supuestamente inferida a George Balma, es opinión de la licenciada Belfon que con tal orden se vulnera la materia relativa a los procesos especiales, estatuida en el Título IX, Capítulo II del Libro II del Código Judicial, porque para la fecha de los hechos Miranda González era aun funcionario público y la prueba sumaria del delito que se le imputa no fue acompañada.

Por su parte el licenciado Jerry Wilson Navarro, actuando en su calidad de defensor de Aristides Córdoba, plantea que para perpetrar el delito de homicidio supuestamente ejecutado por su representado "requirió inicialmente privar de la libertad a las víctimas, por lo que el delito más grave (homicidio), abarca en sí al delito menor, en este caso contra la libertad individual" (T. XI. f.4380). Afirma que los artículos 34 de la Constitución Política, 35 del Código Penal y 46 de la ley 20 de 1983, "hasta el momento de la realización de los hechos, plantean la obediencia debida como un eximente de culpabilidad" (4381), por lo que su defendido se encontró en la disyuntiva de cumplir con una orden dada por sus superiores o de quedar él constituido en una de las víctimas de estos trágicos hechos. A juicio del licenciado Wilson, si existe llamamiento a juicio contra Manuel Antonio Noriega, Gonzalo González y Asunción Gaitán, quienes eran superiores jerárquicos de su representado, entonces se está ante una doble incriminación, por cuanto se juzga a unos por haber impartido las órdenes y a otros por el hecho de haberlas ejecutado. Indica que Aristides Córdoba tuvo que cumplir las órdenes impartidas, no sólo por razón de la debida obediencia, sino también por el peligro que representaba para su propia vida negarse a cumplirlas. Con esos argumentos solicita que, previa revocatoria del auto recurrido, se decrete el sobreseimiento de su representado. (fs.4380-4382).

En la contestación del traslado que le fuera corrido de los escritos de apelación, la Fiscal Tercera Superior expresa que en su opinión los presupuestos legales para que los procesados hayan sido encausados se encuentran ampliamente expuestos y van acordes con las exigencias del artículo 2222 del Código Judicial. Plantea que los argumentos esgrimidos por los recurrentes encontrarán momento ideal de expresión durante la audiencia pública respectiva, en la que se dilucidará sobre la responsabilidad penal de los imputados, por lo cual solicita la confirmación de la resolución judicial impugnada

(T. XI. fs.4385-4386).

La acusación particular, por su parte, no presentó objeciones a los escritos de apelación.

Ahora bien, en cuanto a los cargos que han sido formulados contra los encausados y que constituyen el motivo de la alzada de que ahora se conoce, es preciso dejar en claro que, a tenor de lo que dispone el artículo 2428 del Código Judicial la Sala Penal de la Corte Suprema, en tanto que Tribunal de segunda instancia, sólo esta facultada para pronunciarse sobre los puntos a que se refieren los recurrentes en los libelos de impugnación, a lo que se procede de inmediato.

ANTECEDENTES DEL CASO

Constituye un hecho público y notorio que el 3 de octubre de 1989 un grupo de militares intentó deponer al Comandante en Jefe de las desaparecidas Fuerzas de Defensa, en ese entonces el General Manuel Antonio Noriega Moreno, iniciativa de fuerza que resultó infructuosa. Sobre los sucesos ocurridos ese día se divulgó, a través de los medios de comunicación social, un "PARTE DE GUERRA" en el que se hizo de conocimiento público que, como resultado de ese intento de golpe militar, resultaron heridos, muertos y detenidos miembros de la institución. En la lista de los muertos que fuera publicada aparecieron los nombres de León Tejada, Juan Arza, Edgardo Sandoval, Jorge Bonilla, Francisco Concepción, Ismael Ortega, Deoclides Julio, Feliciano Muñoz, Erick A. Murillo E., y Moisés Giroldi Vera, como consta en las ediciones de los diarios Crítica y La República de los días 5 y 8 de octubre de 1989, respectivamente (T. I. fs.250-251).

En autos aparecen los Protocolos de Necropsia, fotografías y Certificados de Defunción de los occisos, así: León Tejada González (Tomo II. fs.10-23, 24-28, 478), Juan José Arza Aguilera (fs.64-78, 79-81, 597), Edgardo Estanislao Sandoval Alba (fs.82-94, 95-97, 595), Erick Alberto Murillo Echevers (fs.98-110, 111-113, 476), Jorge Bonilla Arboleda (fs.114-128, 129-130, 480), Francisco Concepción (fs.131-144, 145-147, 482), Ismael Vicente Ortega Caballero (fs.148-160, 161-162, 593), Deoclides Julio (fs.389-401, 402, 601) y Feliciano Muñoz Vega (fs.404-417, 418-422, 599). En cada Protocolo de Necropsia se consigna que la muerte fue ocasionada por "HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO", las que efectivamente se pueden apreciar fácilmente en las fotografías de cada uno de los cadáveres.

Con motivo de denuncia presentada por Esther María González Cantillo sobre la tortura y ejecución de que fuera víctima su hijo León Tejada González (T.I. f.6), y ante la evidencia de la muerte violenta de las personas mencionadas en el aludido "Parte de Guerra", el Ministerio Público inició la investigación correspondiente a los efectos de indagar sobre la eventual ejecución de un hecho punible y descubrir sus autores o partícipes.

De acuerdo con manifestación expresa de Carlos Arosemena King, el parte de guerra fue redactado siguiendo instrucciones del General Manuel Antonio Noriega (T.I. f.282). Por su parte, el encausado Sergio González Barrios manifestó que después del alto al fuego observó que del Cuartel Central salió un camión en dirección de la Cárcel Modelo llevando detenidos, entre los que pudo reconocer al Capitán Tejada. Manifiesta que al entrar al Cuartel Central y hacer un recorrido "no vi ningún cadáver ni se me informó de que alguien resultara muerto en esos momentos" (T.I. f.172). Que de las muertes del personal alzado se enteró al día siguiente por un comunicado divulgado en la televisión, pero que en realidad no tiene conocimiento de cómo ocurrieron las muertes, ya que "en el patio no vi a ninguno de los que nombraron en el Comunicado de televisión" (f.172).

En el mismo sentido Francisco Alberto Avila Marquínez informa que ese día quedaron detenidos los Mayores Giroldi y Pájaro, los Capitanes Sandoval y Tejada, los Tenientes Samuel y Bonilla, los Sub-Tenientes Ortega, Kantule y Concepción, y los Coroneles Youg y Wong, los que, según escuchó, fueron llevados a la Cárcel Modelo. Sostiene que ese día no vio a nadie muerto en el patio del Cuartel Central, y que de las muertes del Mayor Giroldi, los Capitanes Murillo, Sandoval, Tejada, Arza, del Teniente Bonilla, de los Sub-Tenientes Ortega, Concepción y de los Sargentos Julio y Muñoz se enteró el día siguiente, por medio de los periódicos (T.I. f.177). También recuerda Avila, que ese día, a eso de las tres de la tarde, el Ex-General Noriega llamó a la sala de guardia y mandó un auto con un conductor "para que fueran a buscar cinco detenidos que se encontraban en la modelo y fueran transportados al edificio 8 en el fuerte Amador, abordé el vehículo junto con el entonces Sgto. Córdoba, "fuimos a la modelo recogimos a los detenidos que eran, Capitán Arza, Capitán Tejada, Capitán Sandoval, Sub-Tte. Ortega y el Teniente Bonilla" (T.I. f. 177), empero "que el destino real de los detenidos fue el hangar de Albrook Fields" (T.I. f.179). Por su parte, Carlos Mendoza Barba informa que trabajaba en el laboratorio de revelados de Relaciones Públicas de las Fuerzas de Defensa, que el día 4 de octubre de 1989 recibió cinco rollos de película blanco y negro para revelar, que le habían enviado del estudio de televisión de las Fuerzas de Defensa. Al proceder a revelarlos se percató de que eran fotografías tomadas en el Cuartel Central el día anterior durante el intento de golpe contra Noriega. Dice Mendoza que vio fotografías del personal de la Urracá rendido cuando estaban sentados en la plaza de armas entre las que aparecían vivos el Sargento Feliciano Muñoz conocido como Ojito, el Sargento Euclides Julio, el Capitán Sandoval, Arza y León Tejada, al Teniente Jorge Bonilla, el Sub-teniente Ortega, Olivardía, Concepción, cuyos negativos y fotografías se las entregó personalmente al Mayor López Grimaldo, el 5 de octubre de 1989 (T.II fs.364-365). Por su parte Reynaldo Olmedo Cedeño Aguilar afirma que el día 4 de octubre de 1989 lo llamó el Capitán Acosta solicitándole una lista del personal militar que había ingresado a las instalaciones de la Cárcel Modelo como detenidos por ser responsables del alzamiento del día anterior, cuya cantidad era arriba de 50 personas. Recuerda que entre los detenidos estaban Juan José Arza y León Tejada, los que posteriormente aparecieron como muertos en el denominado parte de Guerra (T.III fs.826, 827 y 829). En tanto que Maximiliano González Bado da cuenta de que "Estando en el cuartel central vi que a Sandoval y a Arza los llevaban detenidos en un vehículo dos y media" (T.IV f.1211).

La prueba testimonial antes expuesta demuestra que ninguna de las personas señaladas en el parte de guerra murieron a consecuencia del enfrentamiento con las fuerzas leales al ex-General Noriega, sino que sus muertes violentas -como están descritas en los Protocolos de Necropsias- fueron perpetradas posteriormente a su rendición, lo que pone de manifiesto que luego de ser tomados prisioneros es cuando son asesinados, en razón de lo cual se han hecho cargos formales contra los presuntos autores y partícipes de esos homicidios a efecto de discutir su responsabilidad en el plenario, medida que es a la que se oponen los recurrentes en esta oportunidad.

SITUACIÓN JURÍDICA DE SERGIO GONZÁLEZ BARRIOS

En contra de Sergio González existe el señalamiento que le hace José Agustín Pájaro, quien lo menciona en forma directa como uno de los que se apersonó a la Modelo a buscar a Arza, Sandoval, Tejada, Bonilla, Ortega y Concepción (f.31). Igualmente José Trinidad Bermúdez Serrano le hace el mismo señalamiento, y de forma más específica indica que "después que recibí la orden del Teniente SERGIO GONZÁLEZ, que le entregara al Capitán Murillo encapuchado, yo pasé la orden y lo trajeron encapuchado, esto lo hizo el componente civil de apellido GARCÍA, quien fungía como electricista de la Cárcel

Modelo" (T.II f.450). Por su parte Maximiliano González Bado informa que "siendo como las cinco de la tarde llegó una camioneta al Hangar de Albrook, conducida por Lenín Miranda, la cual venía escoltada por dos vehículos más, de la camioneta que conducía Lenín bajaron a cinco personas que estaban encapuchadas, de los otros vehículos se bajaron unidades de los Macho de monte, entre ellos estaba ... y Sergio González" (T.IV f.1212). En tanto que Lenín Axel Miranda González sostiene que en horas de la madrugada "nos dirigimos hacia el HANGAR, ya que yo estaba asignado a dicho lugar, cuando me deja el Capitán QUIEL y se retira, llegan el entonces Teniente AVILA con el Teniente SERGIO GONZÁLEZ y traen al Capitán ERIC MURILLO, ... y al preguntarle yo a AVILA sobre MURILLO, me dice que había orden de la Comandancia de ejecutarlo también" (T.I f.58). Estas deposiciones dejan al descubierto, en forma clara y evidente, que Sergio González si participó en el traslado de los detenidos de la Cárcel Modelo al hangar de Albrook Field, de modo que negar ese hecho pone de manifiesto su intención de confundir el material probatorio que pudiera fundamentar una acriminación.

Por lo que hace a la ejecución de los mencionados militares, indica Celso Oriel Pinzón Espinoza que "bajaron a los cinco esposados y los llevaron a un área de polígono que esta dentro del mismo hangar" (T.II f.449), además "pude ver a las personas que hicieron las ejecuciones ... fueron el Capitán GAITÁN, el Teniente AVILA, el Teniente González a quien le dicen "Murdock" y el Sargento Primero Córdoba" (T.II f.550). Sobre ese hecho señala Andrés Alonzo Quirós Caballero que "pude escuchar cuando el Capitán González dio la orden y seguidamente el Capitán GAITÁN, el Teniente AVILA, el Teniente GONZÁLEZ y el Sargento 1º CÓRDOBA empezaron a disparar contra los encapuchados" (f.555). También manifiesta Francisco Adrián Hurtado Antundiaga que "como a las seis (6:00 p. m.) de la tarde trajeron dos (2) más o sea dos encapuchados uno vestido de civil y uno uniformado y lo procedieron a llevar al polígono del Angar (sic) y procedieron a matarlo y no llegué a saber quién fue en esta ocasión se encontraba Avila, Córdoba, Lenín y Capitán Quiel el Teniente González que le dicen MURDO" (f.1221 T.IV). Sobre el particular Jorge Alcibíades Aguilar Barrios indica que "Como a eso de las seis y media de la tarde (6:30 p. m.) a siete de la noche (7:00 p. m.) trajeron a dos (2) personas, los trajeron el entonces Teniente FRANCISCO AVILA que conozco como "Kaybil", estaba el entonces Sargento ARISTIDES CÓRDOBA que conozco como "Ñato", y estaba el Sub Teniente LENÍN MIRANDA, creo que también estaba el entonces Sargento SERGIO GONZÁLEZ que conozco como "Murdock" ... y corrieron la misma suerte de los cinco (5) primeros, los llevaron al Polígono de Tiro en construcción y se escucharon detonaciones de arma de fuego" (T.IV F.1399).

Es evidente que los citados testigos hacen referencia al Teniente González, a quien Pinzón y Hurtado dicen conocer como "Murdo o Murdock", apodo que, según indica Aguilar, corresponde a Sergio González. Así también Itzael Ortiz Morán "¿Diga el declarante, si usted conoce al señor SERGIO GONZÁLEZ BARRIOS (a) "Murdock", ... CONTESTO: Señor Fiscal, si lo conozco, para el día 3 de octubre de 1989 era Ejecutivo de la Séptima Compañía de Infantería "Macho de Monte", y era Teniente en ese entonces" (T.V f.1533), de modo que no hay tal error en su identificación como pretende hacer ver el defensor técnico en razón del rango que ostentaba. Resulta entonces que los testimonios de Celso Pinzón y Andrés Quiroz constituyen prueba directa, hasta ahora incuestionable, que acredita la participación de Sergio González, como autor material, en la ejecución de los cinco primeros militares, lo que conduce a prohiar la medida encausatoria proferida en su contra.

SITUACIÓN JURÍDICA DE FRANCISCO AVILA MARQUÍNEZ

Francisco Avila Marquínez aparece señalado por José Agustín Pájaro como uno de los

sujetos que el día 3 de octubre de 1989 se presentó a la Cárcel Modelo a buscar a Arza, Sandoval, Tejada, Bonilla y Ortega (T.I f.31), hecho que es corroborado por Lenín Miranda (T.II f.459 T.II). Sobre el traslado de los referidos detenidos al Hangar de Albrook Field, Jorge Rolando Danzine Lawson da cuenta de que el entonces Teniente Avila, de los Machos de Monte, "me dijo que teníamos que trasladar a la base de Río Hato, y fue a buscar el personal del hangar para el helicóptero, en el helicóptero que yo piloteaba montaron cinco personal (sic) encapuchados y esposados, inclusive el Teniente Avila más cuatro unidades más" (fs.222-223 T.I.). Explica Danzine que ya había levantado vuelo cuando le ordenaron retornar al Hangar, "aterrizamos y se desabordaron todos los que se habían montado, caminaron hacia adentro el hangar ... por la voz, ya estando arriba ellos del helicóptero reconocí al Capitán Sandoval" (T.I f.223).

Confrontada con los hechos que surgen de las deposiciones de Pájaro, Miranda y Danzine, los que son admitidos por el propio Francisco Alberto Avila Marquín (f.177), la defensa de Avila pretende ahora que en esta instancia se le reconozca a su defendido el beneficio procesal de que su actuar se originó en un estado de necesidad, por considerar que se encontraba en la situación de subordinación jerárquica y de obediencia debida. Sin embargo, Lenín Axel Miranda dice, sobre la participación de Avila en la ejecución de los detenidos Arza, Tejada, Sandoval, Bonilla y Ortega, que "los cuales encapuchados y esposados son tirados en el piso en el área del Polígono ... y simultáneamente llegan los Capitanes GONZÁLEZ y GAITÁN y ... seguidamente se dirige hacia donde estaban los militares detenidos, ... saca su pistola 9 MM, la monta y sin mediar palabra alguna efectúa disparos sobre las anatomías de los detenidos y él personalmente dispara sobre tres (3) y el Teniente Avila igualmente saca su 9 MM. y dispara sobre los otros" (f.56-57). Según el relato de Miranda, cuando se retiraban del lugar "el Teniente AVILA dice en voz alta: 'Denle el golpe de gracia', y seguidamente ... escucho varias ráfagas, supongo que fueron unos 'MACHOS DE MONTE' que acompañaban a AVILA" (f.57). Por su parte, Evidelio Quiel manifiesta que al llegar al hangar de Albrook vio cuando "comenzaron a disparar a unas personas que estaban detenidas en el piso ... vi cinco (5) cuerpos separados casi en forma de círculos encapuchados y con esposas puestas atrás, vi los que estaban allí y los que habían disparado son: Capitán GONZALO GONZÁLEZ, Capitán ASUNCIÓN GAITÁN, Teniente FRANCISCO AVILA" (T.II f.378). En el mismo sentido Celso Oriel Pinzón Espinoza sostiene que cuando los helicópteros regresaron, por orden del Capitán Asunción Eliécer Gaitán, entonces "AVILA Y CÓRDOBA, junto con otras unidades que venían en los helicópteros, bajaron a los cinco esposados y los llevaron a un área de polígono que esta dentro del mismo Hangar, ... y pude ver a las personas que hicieron las ejecuciones. Los que pude ver que disparaban sus armas, ... fueron el Capitán GAITÁN, el Teniente AVILA, el Teniente González, a quien le dicen "Murdock" y el Sargento Primero Córdoba" (T.II f.550). Por su parte Andrés Alonzo Quirós Caballero refiere que "pude ver cuando al Hangar en el cual prestaba servicios, el cual se encuentra en 'Albrook Fields', llegaban dos (2) vehículos modelo Land Cruiser, de color crema oscuro, del cual bajaron a cinco (5) personas encapuchadas y esposadas, era militares porque estaban uniformadas, los mismos eran custodiados por el Teniente FRANCISCO AVILA ... son llevados al área del Polígono dentro del Hangar (f.554) ... pude escuchar cuando el Capitán González dio la orden y seguidamente el Capitán GAITÁN, el Teniente AVILA, el Teniente GONZÁLEZ y el Sargento Iş CÓRDOBA empezaron a disparar contra los encapuchados" (f.555). Según Quirós, "Posteriormente, a las cinco y cuarenta de la tarde (5:40 p. m.), llegaron el Capitán CORRIJO Teniente AVILA y el Sargento CÓRDOBA en una Land Cruiser ... y conducían a otros dos (2) encapuchados, llevándolos al área del polígono en donde entre los dos, CÓRDOBA y AVILA, los ejecutaron con sus armas (f.555). En cuanto al declarante Maximiliano González Bado, indica que "como a los diez minutos regresaron los helicópteros de donde bajaron a los cinco detenidos, los cuales estaban encapuchados todavía y esposados, los metieron dentro del hangar hacia

la parte de atrás donde se estaba construyendo un polígono, ... fui (sic) allí donde Lenín nos dijo que esos eran los oficiales que habían tratado de darle el golpe al comandante y que por orden del comandante iban a ser ejecutados ... entonces a los detenidos los colocaron en un semi-círculo dentro del polígono, ... y al frente de los detenidos se colocó el Capitán Gaitán, el Sargento Aristides Córdoba y Francisco Avila, ... cuando esto Gaitán, Córdoba y Avila cargaban su pistola nueve milímetros, ... y fue entonces cuando Gaitán, Córdoba y Francisco Avila manipularon su pistola y comenzaron a dispararle a los encapuchados" (f.1213 T. IV). De acuerdo con este mismo testigo, "siendo como las ocho de la noche llegó Francisco Avila acompañado de Córdoba en una camioneta, del cual bajaron a dos detenidos encapuchados y esposados, los introdujeron al polígono y luego escuche detonaciones" (f.1214). Con igual fuerza incriminatoria figura el testimonio de Francisco Adrián Hurtado Antundiaga, quien afirma que, después de que Gaitán ordenara el regreso de los helicópteros, "entonces bajaron al personal o sea a los cinco (5) encapuchados, e inmediatamente mandaron a meterlos al Angar (sic) ... de allí procedieron el Ex Capitán Chalo González, el ex Capitán Gaitán y el Ex Capitán Francisco Avila y el Sargento Córdoba, y Lenín Miranda ... y procedieron a matar a los cinco (5) quienes se encontraban encapuchados y esposados, ellos gritaban y lloraban (T.IV fs.1220-1221). También manifiesta Hurtado Antundiaga que "como a las seis (6:00 p:m) de la tarde trajeron dos (2) más o sea dos encapuchados uno vestido de civil y uno uniformado y lo procedieron a llevar al polígono del Angar (sic) y procedieron a matarlo y no llegué a saber quién fue en esta ocasión se encontraba Avila, Córdoba, Lenín y Capitán Quiel el Teniente González que le dicen MURDO, y de allí lo (sic) procedieron a treparlos en otro camión de volquete" (T.IV f.1221). De la deposición de Jorge Alcibíades Aguilar Barrios se extrae la comprobación de que "mandaron a un grupo de los `Machos de Monte' a traer a las personas encapuchadas y los llevaron adentro del polígono de tiro ... se empezaron a escuchar unas detonaciones, no se quien o quienes estaban disparando, ni quien le disparo a quien, después que terminaron de sonar las detonaciones salieron todos, GAITÁN, Chalo GONZÁLEZ, ARISTIDES CÓRDOBA, FRANCISCO AVILA y LENÍN MIRANDA" (T.IV fs.1398-1399). Sigue narrando Aguilar Barrios, que "como a eso de las seis y media de la tarde (6:30 p. m.) a siete de la noche (7:00 p. m.) trajeron a dos (2) personas, los trajeron el entonces Teniente FRANCISCO AVILA que conozco como "Kaybil", ... y corrieron la misma suerte de los cinco (5) primeros, los llevaron al Polígono de Tiro en construcción y se escucharon detonaciones de arma de fuego ... Luego de eso, como a eso de las once o doce de la noche se volvieron a escuchar detonaciones (T.IV f.1399). Sostiene Aguilar que "yo vi entrar con los dos (2) encapuchados a LENÍN MIRANDA, a ARISTIDES CÓRDOBA y a FRANCISCO AVILA" (f.1403 T. IV). De conformidad con estos testimonios se puede concluir entonces, con toda certeza, que Avila Marquínez no sólo participó en la actividad de conducción de los detenidos, sino que también fue uno de los ejecutores materiales de los homicidios.

Con relación a la muerte de Feliciano Muñoz Vega, (a) Ojito, y de Francisco Concepción Espinoza, afirma Lenín Miranda que "al llegar a la Morgue del Santo Tomás, me percaté de que hay otros cadáveres como los del Sub-Teniente CONCEPCIÓN y un Sargento que conocí con el apodo de `OJITO', ya que era bizco y otro cadáver de militar, pero a este no lo reconocí. Me regreso al Cuartel Central y pregunto de uno de los Macho de Monte, no recuerdo a quien y me contesta que a esos o sean (sic) a los tres (3) que vi en la Morgue, se había encargado de ellos tanto AVILA como el Sargento CÓRDOBA" (f.58).

Los testimonios de Lenín Miranda, Evidelio Quiel, Celso Pinzón, Andrés Quirós y Maximiliano González sin lugar a dudas ponen de manifiesto, de manera clara e indubitable, la participación de Francisco Avila Marquínez, como autor material, en las ejecuciones de los militares alzados contra Noriega.

En cuanto a la obediencia debida alegada en virtud de la subordinación jerárquica que contemplan el artículo 34 de la Constitución Nacional y el 35 del Código Penal, la doctrina y nuestra jurisprudencia han sostenido que sólo puede ser eximente de responsabilidad cuando la orden concierne las relaciones habituales existentes entre el que manda y el que obedece, por razón de los deberes funcionales. En el entendimiento de que la ilicitud de la orden resulte manifiesta, asume la doctrina que, "Teniendo el inferior el deber de controlar o revisar la orden, éste es parte del deber de cumplimiento, de modo que, si la cumple sin controlarla no está cumpliendo con su deber. En caso contrario, el cumplimiento de la orden es cumplimiento de un deber jurídico. En cualquiera de ambos casos, el deber jurídico cesa si la orden es manifiestamente ilegal en cuanto a su contenido". (ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal, Parte General, Tomo IV. Pág.282). De allí que en los casos de militares en servicio activo, no sea posible admitir que el hecho de la relación de dependencia jerárquica o funcional baste para excluir de modo absoluto la responsabilidad de quien obedece una orden que es manifiestamente ilegal y, como en este caso, francamente violatoria de las más elementales reglas de respeto a la integridad individual y a la convivencia civilizada. En el mismo sentido Arenas sostiene que "La obediencia pasiva a que están sujetos por razones de disciplina militar los miembros del ejército tiene límites. Por eso debe sancionarse en el inferior el exceso y el hecho mismo cuando no estaba obligado a obedecer por no estar en servicio o por tratarse de una acción notoriamente ilícita. De otra suerte los agentes de la fuerza armada se convertirían en sicarios irresponsables de quienes quisieran aprovechar la autoridad de que están investidos para cometer delitos". (ARENAS, Antonio Vicente. Comentarios al Código Penal Colombiano. Editorial Temis. Tomo I. p.141).

Sobre este mismo particular nuestra Corte Suprema de Justicia, en fallo de 31 de agosto de 1976, determinó lo siguiente:

"O sea que la justificante no sólo requiere que el ejecutor del acto obre convencido de que la orden es impartida por quien tiene facultad legal para darla, sino que además es indispensable que lo haga convencido de que el acto está comprendido entre sus deberes de subordinación. Si se cumple estos dos presupuestos, queda al (sic) subordinado exento de responsabilidad debiendo recaer ésta en el superior que impartió la orden delictuosa. ...

Así que si la orden se presenta evidentemente delictuosa el subordinado no está obligado a cumplirla y si, a pesar de ello, la ejecuta, el mandato del superior no le sirve de justificación". (Gaceta Oficial N°18.251 de Enero 11 de 1977).

Es así que "Si se entiende como `debida', la condición de legalidad, siquiera sea formal, el principio de que sólo la Ley es generadora de deberes hace que no sea debido el mandato que se aparta de esa legalidad, ni, por ende, excusable" (A. QUINTANO RIPOLLES. Comentarios al Código Penal. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. Pág.147). De modo que las normas citadas por la defensa de Francisco Avila de ninguna manera pueden servir de amparo legal para justificar la participación en el acto de la ejecución de los militares, toda vez que el homicidio es una conducta que, por su carácter delictivo, no se encuentra comprendida dentro del concepto de las relaciones habituales existentes entre los miembros de la Fuerza Pública.

SITUACIÓN JURÍDICA DE LENÍN AXEL MIRANDA.

La defensa de Miranda alega que la participación de su patrocinado se limitó a cumplir ordenes que en nada coadyuvaron a la concreción del hecho principal, el delito de homicidio, por lo que no se le puede aplicar la teoría de la participación criminal habida

cuenta que su conducta está amparada por una causa de justificación o eximente de responsabilidad conocida como debida obediencia. Ante tal argumento vale resaltar que, además de que el propio Miranda admite que después de haber recibido la lista con los nombres o apellidos de Arza, Tejada, Sandoval, Bonilla, Ortega "y que la orden era eliminarlos" (f.56), para lo cual se trasladaron a la Cárcel Modelo y hablaron con el Mayor CORREA, quien les entregó los citados militares, a quienes esposaron y llevaron al hangar en Albrook Field, lo cierto es que también existe prueba testimonial que lo vincula como cómplice y autor material de los homicidios cometidos en las personas de los militares detenidos.

Ante el argumento de que Miranda "con certeza no conocía el destino de las personas cuyos nombres aparecían en el papel que le fue entregado con la orden de entregar, a su vez a ASUNCIÓN GAITÁN" (f.4367), es preciso resaltar que, precisamente por tener conocimiento de que la orden era eliminar a los enlistados, admite que "me percaté de que en la misma se encontraba el nombre de ABRAHAM KENNION, quien es mi compadre ... y procedí a tachar su nombre de la lista" (f.56). Queda claro entonces que esa acción tuvo el evidente propósito de prevenir que las consecuencias fatales también recayeran sobre su compadre -Abraham Kennion-, con lo que se confirma con claridad meridiana que, contrariamente a lo que sostiene su defensora técnica, Miranda sí conocía cuál era el suerte de los cinco militares que fueron retirados de la Cárcel Modelo para su ulterior ejecución, conocimiento de donde resulta un grave indicio que compromete su responsabilidad.

Así también, sobre la participación voluntaria de Miranda desde el inicio de los acontecimientos que desembocaron en los homicidios, Francisco Adrián Hurtado Antundiaga refiere que el día de autos prestaba servicios en la Garita del hangar de Albrook Field, donde el ex Teniente Lenín Miranda "nos informó los sucesos que estaban ocurriendo en el Cuartel Central, y nos mando que hiciéramos o nos cambiáramos en ropa de combate y nos artillaron con arma y que estuviéramos pendiente a cualquier orden, porque nos habían informado que le habían dado un golpe al Ex General y él reunió un grupo de unidades como nueve (9) o diez (10) personas salieron con destino al Cuartel Central ... de allí como a las tres (3) de la tarde regresaron en dos Land Crusier traían a cinco (5) personas, encapuchadas y esposadas y me di cuenta que eran militares porque vestían uniformes y los pasaron adentro del hangar y eso mismo cinco los traían el Ex Capitán Francisco Avila, Sargento Córdoba y Lenín Miranda y personal de los Macho de Montes ... y procedieron a matar a los cinco (5) quienes se encontraban encapuchados y esposados, ellos gritaban y lloraban ... como a las seis (6:00 p. m.) de la tarde trajeron dos (2) más o sea dos encapuchados uno vestido de civil y uno uniformado y lo procedieron a llevar al polígono del Angar (sic) y procedieron a matarlo y no llegué a saber quién fue en esta ocasión se encontraba Avila, Córdoba, Lenín y Capitán Quiel el Teniente González que le dicen MURDO" (fs.1220-1221 T. IV.). En el mismo sentido expone Jorge Alcibíades Aguilar Barrios, quien sostiene que se percató cuando llegó una camioneta "y fue entonces que vi una cinco (5) personas que estaban en la parte de atrás de la "Land Cruiser" como sentados podría decirse, tenían las manos atrás, y lo que más me llamó la atención es que estaban encapuchados, el que iba conduciendo era el Sub Teniente LENÍN MIRANDA ... yo vi que a las personas encapuchadas las metieron dentro del mismo hangar en una especie de cuarto grande (f.1397) ... entonces entraron con ellos el Capitán GAITÁN, entró el Sargento ARISTIDES CÓRDOBA, entró el Capitán GONZALO GONZÁLEZ, entró el entonces Teniente FRANCISCO AVILA y entró el Sub Teniente Lenín Miranda (f.1398), ... se empezaron a escuchar unas detonaciones, no se quien o quienes estaban disparando, ni quien le disparó a quien, después que terminaron de sonar las detonaciones salieron todos, Gaitán, Chalo González, Aristides Córdoba, Francisco Avila y Lenín Miranda" (T.IV fs.1398-1399).

Informa Aguilar Barrios que más tarde, "Como a eso de las seis y media de la tarde (6:30 p. m.) a siete de la noche (7:00 p.m.) trajeron a dos (2) personas, los trajeron el entonces Teniente FRANCISCO AVILA que conozco como "Kaybil", estaba el entonces Sargento ARISTIDES CÓRDOBA que conozco como "Ñato", y estaba el Sub Teniente LENÍN MIRANDA, ... y corrieron la misma suerte de los cinco (5) primeros, los llevaron al Polígono de Tiro en construcción y se escucharon detonaciones de arma de fuego ... (f.1399)". Aguilar Barrios reitera que "yo vi entrar con los dos (2) encapuchados a LENÍN MIRANDA, a ARISTIDES CÓRDOBA y a FRANCISCO AVILA" (T.IV f.1403). Sobre los mismos hechos también informa Francisco Alberto Avila Marquínez que, después que bajaron del helicóptero a Arza, Tejada, Sandoval, Ortega y Bonilla "se los entregué a el Capitán Gaitán y a Lenín llevándoselos para un cuarto que está por detrás y Gaytán dijo saquen sus pistolas y se escucharon unos disparos" (f.180 T. I). Reitera Avila que "dentro del cuarto se encontraban, el Capitán Gaitán, Sub-Tte. Lenín, el Capitán Chalo González y de los Macho de Montes habían varias unidades que trabajaban en la comandancia con Lenín" (f.180). Por su parte Andrés Alonso Quirós Caballero afirma que "pude ver cuando al Hangar en el cual prestaba servicios, el cual se encuentra en "Albrook Fields", llegan dos vehículos modelo Land Cruiser, de color crema, del cual bajaron cinco (5) personas encapuchadas y esposadas, eran militares porque estaban uniformadas, unos de fatiga y otros camuflajeados, los mismos eran custodiados por el Teniente FRANCISCO AVILA, el TENIENTE SERGIO GONZÁLEZ, el Sargento ÑATO CÓRDOBA, el Sub-Teniente LENÍN MIRANDA y otros agentes de los Machos de Monte" (f.554 T.II). Asegura Maximiliano González Bado que "como a los diez minutos regresaron los helicópteros de donde bajaron a los cinco detenidos, los cuales estaban encapuchados todavía y esposados, los metieron dentro del hangar hacia la parte de atrás donde se estaba construyendo un polígono, ... fui (sic) allí donde Lenín dijo que esos eran los oficiales que habían tratado de darle el golpe al comandante y que por orden del comandante iban a ser ejecutados ... entonces a los detenidos los colocaron en un semi-círculo dentro del polígono, ... y comenzaron a dispararle a los encapuchados" (f.1213 T. IV). De forma más directa Evidelio Quiel Peralta sostiene que al llegar al hangar de Albrook vio cuando "comenzaron a disparar a unas personas que estaban tendidas en el piso ... vi cinco (5) cuerpos separados casi en forma de círculos encapuchados y con esposas puestas atrás, ... los que habían disparado son: Capitán GONZALO GONZÁLEZ, Capitán ASUNCIÓN GAITÁN, Teniente FRANCISCO AVILA, Sub-Tte. LENÍN MIRANDA, Sargento I ARISTIDES CÓRDOBA, no pude distinguir los cuerpos debido a que estaban encapuchados" (f.378).

Ante la contundencia de la incriminación que resulta de la prueba testimonial expuesta no es posible sostener que Miranda sólo se dedicó a "vigilar, dar órdenes para que se dispusiera de los cadáveres y eliminar los vestigios de delitos en el área", como afirma la defensa técnica (f.4368), toda vez que también participó en la autoría material de los homicidios. Por lo que hace al reclamo tendiente a que se reconozca la obediencia debida como eximente de responsabilidad, no hay duda de que su situación es similar a la de Avila, de modo que son válidos los argumentos antes expuestos a efecto de desestimar tal pretensión.

En lo atinente al alegato de que Miranda "no tuvo ningún tipo de ingerencias en la atención, traslados y muerte de Erick Murillo", es cierto que Roque Vernon no menciona, en su declaración visible a folios 1076-1079, que Miranda se haya presentado a Cimarrón para trasladar a Murillo. Sin embargo, sobre la ejecución de Murillo en el hangar de Albrook Field, el propio Miranda sostiene que "llegan el entonces Teniente AVILA con el Teniente SERGIO GONZÁLEZ y traen al Capitán Murillo, ... y al preguntarle yo a AVILA sobre MURILLO, me dice que había orden de la Comandancia de ejecutarlo también, por lo que el Teniente AVILA sacó su arma 9 MM. y le hizo dos disparos en el pecho a Murillo" (fs.57-58). Ahora bien, siendo que ese hecho se cometió en presencia de Miranda, quien

para esa fecha fungía como jefe del mencionado hangar, tal como lo sostienen Andrés Alonzo Quirós Caballero (f.553), Francisco Adrián Hurtado Antundiaga (f.1219) y Jorge Alcibíades Aguilar Barrios (f.1396), entre otros, además de que Miranda admite que "nos dirigimos hacia el HANGAR, ya que yo estaba asignado a dicho lugar" (f.58), resulta obvia entonces su anuencia a la consumación de ese hecho, por lo que el grado de su participación y responsabilidad deben ser discutidos en el plenario.

En relación con el reclamo formulado a efectos de que se elimine el cargo por infracción del Capítulo III, Título II del Libro Segundo del Código Penal, lo cierto es que en autos no consta que a los detenidos, en razón de sus actos de insubordinación, se les hubiere impuesto alguna sanción de tipo "administrativa hasta 365 días, de parte del Comandante de las Ex-Fuerzas de Defensa", como dice la recurrente (F.4377), lo que eventualmente habría podido justificar la privación de la libertad de que esas personas fueron víctimas. Por el contrario, se quiso hacer ver que habían muerto en el intento de golpe militar, muerte que, como ha quedado demostrado, no ocurrió de esa manera, lo que la propia recurrente admite al reconocer que "Era un secreto a voces que los interfectos no habían muerto como producto del encuentro entre los dos bandos, a pesar de la versión oficial que se difundió hasta 1989" (T.XI f.4354).

Finalmente, con relación a la compulsa de copias ordenada por el a-quo para que se investigue a Miranda por el delito de tortura cometido en perjuicio de Balma, valga destacar que Jesús María George Balma sostiene que el Sub Teniente Lenín Miranda y el Sargento Aristides Córdoba lo trasladaron de Modelo "a las instalaciones de la Urracá" (f.504) donde le colocaron una bolsa negra en la cabeza con la intención de sofocarlo, le metieron la cabeza en una tina llena de agua, le pusieron una almohada en el lado izquierdo de la cabeza "y solo sentí el golpe en seco del percutor de su pistola" (f.505), le metieron la cabeza en la tasa del servicio higiénico, y que Lenín Miranda "agarró el palo y comenzó a golpearme por los hombros y la espalda y en una de esas me golpeó en la cabeza que ya la tenía hinchada de los golpes anteriores y me la rompió causándome una fuerte hemorragia" (f.506). Con relación a esta afirmación de Balma, se advierte que el propio Miranda admite que "interrogamos al Capitán JORGE BALMA en las instalaciones de la Compañía Urracá, quien negó toda participación en el golpe, por lo que luego de una hora de interrogatorio, lo regresamos como a las diez de la noche (10:00 p. m.) aproximadamente a la Cárcel Modelo, quedando en una celda acostada" (f.57). Ante la aceptación de Miranda de haber traslado a Balma de la Cárcel Modelo a la compañía Urracá donde lo sometió a interrogatorio, resulta correcta la compulsa ordenada por el a-quo puesto que, contrariamente a lo que sostiene la defensa, la prueba sumaria a que se refiere el artículo 2471 del Código Judicial concierne específicamente los delitos de "abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones oficiales o por falta de cumplimiento de los deberes de su destino" (a.2468 C. J.), tipos penales totalmente diferentes al de la tortura.

SITUACIÓN JURÍDICA DE ARISTIDES ENRIQUE CÓRDOBA ACOSTA

Se alega que para perpetrar el delito de homicidio se requirió inicialmente privar de la libertad a las víctimas, de donde el recurrente infiere que el homicidio abarca el delito contra la libertad individual. Sobre el particular se debe aclarar que el delito Contra la Libertad Individual es una conducta típica autónoma, cuya consumación ocurre desde el momento en que una persona es privada de ese derecho en forma ilegítima. Ahora bien, el hecho de que durante la privación de la libertad se perpetre el delito de homicidio, ello no implica que el tipo penal de la primera conducta desaparezca, por cuanto la privación de libertad no es un elemento integrante del delito de homicidio, al punto de que ese tipo penal puede emerger con absoluta prescindencia del ilícito correspondiente

a la privación de la libertad, como generalmente ocurre, de modo que resulta inaceptable este argumento del recurrente.

Por otra parte, los testigos José Agustín Pájaro (f.31), Lenín Miranda (fs.56 y 459) y José Trinidad Bermúdez Serrano (f.448), dan cuenta de que Aristides Córdoba, el día 3 de octubre de 1989, se presentó a la preventiva de la Cárcel Modelo a buscar a los Capitanes Arza, Sandoval, Tejada, al Teniente Bonilla y al Subteniente Ortega, hecho que admite el propio Córdoba (f.199 y 201).

Ahora bien, Evidelio Quiel Peralta sostiene, sobre la participación de Córdoba en la perpetración material de los homicidios, que al llegar al hangar de Albrook vio un grupo de personas que "comenzaron a disparar a unas personas que estaban tendidas en el piso ... vi cinco (5) cuerpos separados casi en forma de círculos encapuchados y con esposas puestas atrás, vi los que estaban allí y los que habían disparado son: Capitán GONZALO GONZÁLEZ, Capitán ASUNCIÓN GAITÁN, Teniente FRANCISCO AVILA, Sub-Tte. LENÍN MIRANDA, Sargento I ARISTIDES CÓRDOBA, no pude distinguir los cuerpos debido a que estaban encapuchados" (f.378). También Celso Oriel Pinzón Espinoza sostiene que "bajaron a cinco (5) personas vestidas con uniformes militar, tipo fatiga unos y otros de tipo camuflaje, los mismos esposados hacia atrás, encapuchados ... llegaron dos (2) helicópteros de la Fuerza Aérea Panameña y subieron a los cinco (5) esposados y alzaron vuelo ... pocos minutos después los dos helicópteros regresaban al mismo sitio del que habían despegado. AVILA y CÓRDOBA, junto con otras unidades que venían en los helicópteros, bajaron a los cinco esposados y los llevaron a un área de polígono que esta dentro del mismo Hangar (f.549) ... y pude ver a las personas que hicieron las ejecuciones, Los que pude ver que disparaban sus armas ... fueron el Capitán GAITÁN, el Teniente AVILA, el Teniente González, a quien le dicen "Murdock" y el Sargento Primero Córdoba. Después como a las cinco y media trajeron a dos detenidos más a quienes también les dispararon. A ellos los trajeron miembros de los Machos de Monte con el Sargento Córdoba y los que les dispararon fueron el Sargento Córdoba, quien ejecutó a uno y al otro lo ejecutó el Capitán Asunción Gaitán" (f.550 T.II). También Andrés Alonso Quirós Caballero afirma "pude escuchar cuando el Capitán González dio la orden y seguidamente el Capitán GAITÁN, el Teniente AVILA, el Teniente GONZÁLEZ y el Sargento Iş CÓRDOBA empezaron a disparar contra los encapuchados ... Posteriormente, a las cinco y cuarenta de la tarde (5:40 p. m.), llegaron el Capitán CORRIJO Teniente AVILA y el Sargento CÓRDOBA en una Land Cruiser y traían dos seguridad de ellos de los Macho de Monte y conducían a otros dos encapuchados, llevándolos al área del polígono en donde entre los dos, CÓRDOBA y AVILA, los ejecutaron con sus armas" (f.555 T. II). Igualmente Maximiliano González Bado expone "bajaron a cinco personas que estaban encapuchadas, de los otros vehículos se bajaron unidades de los Macho de Monte, entre ellos estaba Francisco Avila, Aristides Córdoba y Sergio González; quiero decir además, que esas personas encapuchadas todas estaban esposadas y cargaban uniforme militar" (f.1212 T.IV). Sigue narrando González Bado que "enseguida llegaron dos helicópteros en los cuales subieron a los encapuchados, al igual que también subió Francisco Avila y Aristides Córdoba ... como a los diez minutos regresaron los helicópteros de donde bajaron a los cinco detenidos, los cuales estaban encapuchados todavía y esposados, los metieron dentro del hangar hacia la parte de atrás donde se estaba construyendo un polígono, ... Lenín nos dijo que esos eran los oficiales que habían tratado de darle el golpe al comandante y que por orden del comandante iban a ser ejecutados ... entonces a los detenidos los colocaron en un semi-círculo dentro del polígono, ... y al frente de los detenidos se colocó el Capitán Gaitán, el Sargento Aristides Córdoba y Francisco Avila, ... fue entonces cuando Gaitán, Córdoba y Francisco Avila manipularon su pistola y comenzaron a dispararle a los encapuchados" (f.1213 T.IV). Informa también González Bado que "Siendo como las ocho de la noche llegó Francisco Avila acompañado de

Córdoba en una camioneta, del cual bajaron a dos detenidos encapuchados y esposados, los introdujeron al polígono y luego escuche detonaciones" (f.1214). Por su parte Francisco Adrián Hurtado Antundiaga dice que "traían a cinco (5) personas, encapuchadas y esposadas y me di cuenta que eran militares porque vestían uniformes y los pasaron adentro del hangar y eso (sic) mismo cinco los traían el Ex Capitán Francisco Avila, Sargento Córdoba y Lenín Miranda y personal de los Macho de Montes ... llevaron a los encapuchados a los helicópteros para llevarlos a la base de Río Hato ... e inmediatamente regresaron los helicópteros, entonces bajaron al personal o sea a los cinco (5) encapuchados, e inmediatamente los cinco (5) los pasaron o sea los cinco encapuchados a un polígono que estaban construyendo dentro del Angar (sic), de allí procedieron el Ex Capitán Chalo González, el ex Capitán Gaitán y el Ex Capitán Francisco Avila y el Sargento Córdoba ... y procedieron a matar a los cinco (5) quienes se encontraban encapuchados, ellos gritaban y lloraban" (f.1220-1221 T.IV). Según Hurtado Antundiaga "como a las seis (6:00 p. m.) de la tarde trajeron dos (2) más o sea dos encapuchados uno vestido de civil y uno uniformado y lo procedieron a llevar al polígono del Angar (sic) y procedieron a matarlo ... en esta ocasión se encontraba Avila, Córdoba, Lenín y Capitán Quiel el Teniente González que le dicen MURDO" (f.1021 T.IV.). Relata Jorge Alcibiades Aguilar Barrios "vi una cinco (5) personas que estaban en la parte de atrás de la "Land Cruiser" como sentados podría decirse, tenían las manos atrás, y lo que más me llamó la atención es que estaban encapuchados ... yo vi que a las personas encapuchadas las metieron dentro del mismo hangar en una especie de cuarto grande (f.1397) ... los llevaron adentro del polígono de tiro en construcción, entonces entraron con ellos el Capitán GAITÁN, entró el Sargento ARISTIDES CÓRDOBA, entro el Capitán GONZALO GONZÁLEZ, entró el entonces Teniente FRANCISCO AVILA y entró el SubTeniente LENÍN MIRANDA ... se empezaron a escuchar una detonaciones, no se quien o quienes estaban disparando, ni quien le disparo a quien, después que terminaron de sonar las detonaciones salieron todos, GAITÁN, Chalo GONZÁLEZ, ARISTIDES CÓRDOBA, FRANCISCO AVILA y LENÍN MIRANDA (FS.1398-1399). Según Aguilar Barrios "Como a eso de las seis y media de la tarde (6:30 p. m.) a siete de la noche (7:00 p. m.) trajeron a dos (2) personas, las trajeron el entonces Teniente FRANCISCO AVILA ... estaba el entonces Sargento ARISTIDES CÓRDOBA que conozco como "Ñato", y estaba el Sub Teniente LENÍN MIRANDA ... y corrieron la misma suerte de los cinco (5) primeros, los llevaron al Polígono de Tiro en construcción y se escucharon detonaciones de arma de fuego (f.1399 T. IV). Recalca este declarante que "yo vi entrar con los dos (2) encapuchados a LENÍN MIRANDA, a ARISTIDES CÓRDOBA y a FRANCISCO AVILA" (T.IV f.1403).

Sobre las muertes de Francisco Concepción y Feliciano Muñoz, (a) OJITO, sostiene Lenín Miranda que "al llegar a la Morgue del Santo Tomás, me percató de que hay otros cadáveres como los del Sub-Teniente CONCEPCIÓN, y un Sargento que conocí con el apodo de "OJITO", ya que era bizco y otro cadáver de militar, pero a este no lo conocí. Me regreso al Cuartel Central y pregunto a uno de los Macho de Monte, no recuerdo a quien y me contesta que a esos o sean a los tres (3) que vi en la Morgue, se había encargado de ellos tanto AVILA como el Sargento Córdoba" (fs.58 y 60 T.I)

En relación con la muerte de Deoclides Julio, informa Lenín Miranda que en el Cuartel Central, cuando todavía era de día, "veo el entonces Sargento CÓRDOBA, hoy día Sub-Teniente, saca de la formación al sargento JULIO y yo le pregunto: ¿Qué vas hacer? y él me contesta que es una orden de arriba y enseguida le dije no hagas nada y me fui a preguntarle a GONZÁLEZ, GAITÁN y AVILA y los mismos me hicieron seña de que efectivamente era una orden e inmediatamente CÓRDOBA, se llevó a JULIO hacia una garita al fondo del Cuartel y sólo escuché la detonación y posteriormente al ver el cadáver de JULIO, vi que presentaba una herida en la frente, con una 9 MM." (f.57).

Sobre el mismo hecho Evidelio Quiel afirma que "vi al Sargento JULIO quien manoteaba al Sgto. I ARISTIDES CÓRDOBA quien le apuntaba con una pistola 9mm, quité la cara y escuché detonaciones de la pistola, ... vi al Sgto, JULIO con un impacto en la frente" (T.II Fs.379 y 430). Por su parte Julio César Martínez Caicedo sobre el mismo particular afirma que "cuando llegó el entonces Sargento Iş CÓRDOBA de los Macho de Monte y de lejos gritó así `SARGENTO JULIO, SALGA, CORRA', en esos momentos el Sargento JULIO estaba formado al lado mío y salió inmediatamente corriendo y lo vi cuando llegó a donde estaba el Sargento CÓRDOBA ... y de ahí se llevaron a JULIO para el lado de la Urracá y al rato escuchamos tres detonaciones ... y al día siguiente aparece en un parte de guerra como muerto en acción cuando no fue así porque en realidad ese día no hubo ningún muerto en acción" (f.205). También manifiesta Manuel Ricardo Coke que estaba en la plaza de arma de la Compañía Urracá, cuando observó pasar al entonces Sargento Córdoba custodiando al Sargento Julio, al igual que dos personas más que iban con Córdoba, "se lo llevaron para la parte trasera de la Compañía Urracá, se regresó el Sgto. I Córdoba y nos mandó a dar media vuelta a toda la compañía de la Urracá, se fue para la parte de atrás y se escucharon los tres disparos" (f.207). Por su parte Ambrosio Enit Bethancourt Gálvez afirma que un Sargento de los Macho de Monte "llamó al Sargento JULIO que estaba con nosotros ahí, le dijo así `SARGENTO JULIO, CORRA' y el se levantó y ellos se lo llevaron para los lados de la Urracá y al rato se escucharon tres detonaciones que me parecieron que eran disparos de pistola 9 milímetros, al comentar acerca del hecho de que se habían llevado a JULIO, yo pregunté que quien era el que se lo había llevado y me dijeron que ese era el Sargento CÓRDOBA de los Macho de Monte" (f.214). También sostiene Orlando Eliécer Cedeño que "vi cuando el Ejecutivo de los Macho de Monte, el entonces Sargento primero de los Machos de Monte ARISTIDES CÓRDOBA ... mató al Sargento EUCLIDES JULIO de los Dobermans de tres tiros con pistola automática en la esquina de la garita del palomar" (f.275). Por último Rolando Alberto Pérez Chanis manifiesta que "el Sargento CÓRDOBA le disparó con una pistola de reglamento de oficial, vi que le dio un tiro en la frente y JULIO cayó de lado al piso" (T.II f.289 y T.III fs.961, 965).

De las anteriores exposiciones emerge prueba abrumadora que demuestra la participación de Aristides Córdoba en el traslado de los cinco primeros detenidos de la Cárcel Modelo al Hangar de Albrook Field, como también de que fue uno de los autores materiales del homicidio de esas personas, así como de la ejecución de Deoclides Julio. Ante la evidencia de tales comprobaciones no es posible prohijar la alegada obediencia debida como eximente de culpabilidad, puesto que su actuación no fue diferente a la de Avila y Miranda, de modo que operan en su contra los mismos criterios doctrinales y jurisprudenciales antes expuestos.

En cuanto al alegato de que existe una doble incriminación por haber sido llamado a juicio Córdoba simultáneamente con sus superiores jerárquicos, sin considerar que se encontró en la disyuntiva de cumplir o no una orden dada por sus superiores y enfrentado al riesgo de pasar a ser una de la víctimas, tal argumentación tampoco puede ser admitida como justificación para eximirlo de responsabilidad, puesto que los grados de participación criminal de que tratan los artículos 38 al 42 del Código penal constituyen el fundamento legal que permite encausar a una pluralidad de participantes en la comisión de un mismo delito. Por otra parte, de más está cualquier referencia adicional a la tesis de la obediencia debida, que aquí también se introduce, por cuanto ya ha sido considerada extensamente en esta resolución judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la CORTE SUPREMA, SALA DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA el auto de 3 de agosto de 1992 proferido por el Segundo Tribunal Superior del Primer

Distrito Judicial, que fuera apelado por el encausado Sergio González Barrios y por los licenciados Rafael Collins, Gabriel Elías Fernández, Ana Isabel Belfon y Jerry Wilson Navarro.

Notifíquese.

(fdo.) FABIÁN A. ECHEVERS

(fdo.) JOSÉ MANUEL FAÚNDES

(fdo.) AURA G. DE VILLALAZ

(fdo.) MARIANO E. HERRERA E.

Secretario

dtSearch 6.07 (6205)